

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0535/13 APOLLO/ EVO BANCO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 6 de noviembre de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de EVO BANCO, S.A. (“EVO BANCO”) por parte del fondo de inversión APOLLO EUROPEAN PRINCIPAL FINANCE FUND II, L.P. (“APOLLO EPF II”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por APOLLO EPF II, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 12 de noviembre de 2013, la Dirección de Competencia requirió al Banco de España (BDE) información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 11 de diciembre de 2013.
- (4) Asimismo, con fecha 9 de diciembre de 2013, en aplicación del artículo 39.1 de la LDC se requirió información al notificante que, tras una ampliación del plazo, remitió su respuesta el 27 de diciembre de 2013.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 20 de enero de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de EVO BANCO por parte del fondo de inversión APOLLO EPF II.
- (7) La operación forma parte del Plan de Resolución de NCG BANCO S.A. (NCG)¹, que fue aprobado por el FROB, el BDE y la Comisión Europea y que sirvió de base para la recapitalización de NCG que tuvo lugar a finales de 2012.
- (8) Con fecha 6 de septiembre de 2013, se firmó el contrato de compraventa de EVO BANCO entre NCG y [CONFIDENCIAL]², sociedad vehículo controlada directamente por APOLLO EPF II.

¹ Entre los compromisos del Plan de Resolución, NCG asumió el de desprenderse de la actividad bancaria que se desarrollara fuera de su territorio de origen, compuesto según el Plan de Resolución por Galicia, Asturias y la provincia de León (la “Unidad de Negocio”).

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (9) En virtud de este contrato, el comprador adquiere el 100% de las acciones de EVO BANCO, una vez cumplidas una serie de condiciones suspensivas, entre ellas la autorización de la operación por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- (10) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (11) El contrato de compraventa prevé un pacto de no competencia en su cláusula 11.6, de acuerdo con el cual, en la medida en que las limitaciones a la operativa fuera de Galicia, Asturias y León impuestas en el Plan de Resolución de NCG dejen de ser aplicables, NCG se abstendrá de utilizar la información de la Unidad de Negocio³ relativa a los clientes de EVO BANCO durante los [<2 años].
- (12) De acuerdo con el pacto de no captación incluido en la cláusula 11.6 del contrato de compraventa, NCG se compromete a no contratar o captar de forma directa y específica a ningún empleado o directivo de EVO BANCO durante los [< 2 años] siguientes a la fecha de cierre, sobre la base del conocimiento que NCG tiene actualmente de dichos empleados o directivos.
- (13) Además, NCG y EVO BANCO suscribieron con fecha 31 de octubre de 2013 un contrato transitorio de prestación de servicios de gestión, operaciones y tecnología, por el que [CONFIDENCIAL]. Este contrato tendrá una duración de [>5 años][CONFIDENCIAL].
- (14) La cláusula 3.3 del contrato de prestación de servicios otorga a EVO BANCO una licencia de uso [CONFIDENCIAL] para la utilización de determinadas aplicaciones (infraestructura tecnológica) que son propiedad de NCG.

Valoración

- (15) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (16) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que tanto el contenido como la duración del pacto de no competencia y no captación no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.
- (17) En cuanto al contrato transitorio de prestación de servicios, se considera necesario para permitir que EVO BANCO alcance su autonomía en el mercado y, por tanto, accesorio a la operación de concentración notificada.

³ La Unidad de Negocio está compuesta por Galicia, Asturias y León.

Sin embargo, esta Dirección de Competencia estima que las dificultades de migración de datos y sistemas informáticos no justifican una duración [>5 años]. En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración del contrato de prestación de servicios va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, no considerándose parte integrante de la misma en lo que exceda de cinco años.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (18) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1.2.
- (19) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: APOLLO EUROPEAN PRINCIPAL FINANCE FUND II, L.P. (APOLLO EPF II)

- (20) APOLLO EPF II es un fondo de inversión gestionado por una empresa filial de APOLLO MANAGEMENT, L.P. (“APOLLO MANAGEMENT”). Los fondos de inversión gestionados por filiales de APOLLO MANAGEMENT (conjuntamente, “APOLLO”) invierten en una gran variedad de negocios a nivel mundial: químicos, mercancías, embalajes, operadores de cruceros, etc.
- (21) De acuerdo con la notificante, hay dos empresas controladas por los fondos de inversión gestionados por filiales de APOLLO MANAGEMENT que operan en el sector bancario español: Finanmadrid, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U. (“FINANMADRID”) y Avant EFC, S.A.U. (“AVANT”).
- (22) FINANMADRID (controlada por APOLLO EPF II⁴) está presente en el mercado de créditos al consumo, y en el de créditos a pequeñas y medianas empresas. Además, opera de manera muy limitada como distribuidor de seguros de protección de impagos (PPI) de [CONFIDENCIAL].
- (23) AVANT (gestionada por un fondo de inversión distinto de APOLLO EPF II⁵), presta servicios de gestión de créditos al consumo ya concedidos y concede préstamos a usuarios de tarjetas de crédito ya emitidas, ofreciendo a los titulares de las tarjetas varios servicios relacionados con las mismas, como

⁴ APOLLO EPF II adquirió en junio de 2013 el control exclusivo de FINANMADRID (ver expediente C-504/13 APOLLO/FINANMADRID).

⁵ Apollo European Principal Finance Fund, L.P.

servicios de seguros y de consulta de saldo⁶. De acuerdo con la notificante, AVANT ha abandonado desde hace más de un año la actividad de emisión de nuevas tarjetas y de concesión de préstamos a nuevos clientes.

- (24) La facturación de APOLLO EPF II en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS APOLLO EPF II (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. ADQUIRIDA: EVO BANCO, S.A.

- (25) EVO BANCO es un banco minorista que fue creado como unidad de negocio de NCG en marzo de 2012. EVO BANCO posee una red de 80 sucursales situadas fuera del territorio de origen de NCG (Galicia, Asturias y provincia de León). Su actividad se centra en la captación de depósitos y la concesión de créditos al consumo. Además, distribuye pólizas de seguros de no vida y fondos de inversión, si bien de forma muy limitada.
- (26) La facturación de EVO BANCO en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS EVO BANCO (millones de euros) 2012		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercados de producto y geográfico

- (27) La operación de concentración afecta al sector de la prestación de servicios bancarios, así como al de la distribución de seguros, y en concreto al segmento de la banca minorista y al de la distribución de seguros de no vida.

1. Servicios bancarios

- (28) Los precedentes nacionales⁷ y comunitarios⁸ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de

⁶ El negocio de tarjetas de pago y la cartera de créditos al consumo gestionada por AVANT fueron adquiridos en 2011 de la filial en España de MBNA EUROPE BANK LIMITED (ver expediente C-0360/11 APOLLO/MBNA ESPAÑA). En 2012, AVANT adquirió la cartera de préstamos al consumo de CITIGROUP.

⁷ Expedientes C-0494/13, BANCO SABADELL/BANCO MARE NOSTRUM DIRECCIÓN TERRITORIAL CATALUÑA Y ARAGÓN; C-0488/12, CAIXABANK/BANCO DE VALENCIA; C-0467/12, CAJA LABORAL POPULAR/IPAR KUTXA; C-0456/12, UNICAJA/CEISS; C-441/12, CAJAMAR/RURALCAJA; C-438/12, CAIXABANK/BANCA CÍVICA; C-0422/12, BANCO SABADELL/BANCO CAM, etc.

⁸ Casos M.6812 SFPI / DEXIA; M. 6738 GOLDMAN SACHS / KKR/ QMH; M. 6524 SBERBANK OF RUSSIA / BNP PARIBAS PERSONAL FINANCE / BNP PARIBAS VOSTOK; M. 6244 BNP PARIBAS/ FORTIS COMMERCIAL FINANCE HOLDING; M. 6168 RBI/ EFG EUROBANK/ JV, entre otros.

servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos.

- (29) Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (30) En casos anteriores⁹, la extinta CNC ha establecido que los servicios de tarjetas de crédito y de préstamos al consumo constituían segmentos del mercado amplio de los servicios de banca minorista. Por su parte, la Comisión Europea ha planteado la posibilidad de que determinados productos bancarios, como los préstamos al consumo, pudieran ser considerados como mercados de producto diferenciados dentro de los servicios de banca minorista¹⁰.
- (31) Por otro lado, en relación a los préstamos al consumo, la Comisión¹¹ ha establecido una clara distinción entre los préstamos personales concedidos directamente por los bancos o por las financieras en el punto de venta (“préstamos personales”) y los créditos renovables ligados a la utilización de las tarjetas de pago (“créditos renovables”), considerando que cada uno de estos tipos de crédito constituiría un mercado de producto diferenciado desde el punto de vista de la demanda.
- (32) En este sentido, los préstamos personales se contratan en relación a compras individuales, normalmente de cuantía sustancial y presentan tipos de interés, por lo general, más bajos. En el caso de los préstamos realizados en el punto de venta (gestionados a través del propio establecimiento donde se realiza la compra) es habitual que los establecimientos asuman parte de los intereses o incluso que éstos estén libres de intereses. La devolución de estos préstamos se realiza en cuotas regulares durante un período de tiempo acordado previamente (plazos).
- (33) En contraste, los créditos renovables, a pesar de ofrecer tipos de interés nominalmente más altos, resultan más atractivos a los consumidores por su flexibilidad, ya que una vez obtenida la tarjeta, la concesión de crédito en cada operación es automática sin requerir trámites ulteriores, existiendo asimismo una mayor flexibilidad en cuanto a su devolución. Estos créditos sirven un propósito distinto a los préstamos personales permitiendo a los

⁹ C/0360/11 APOLLO / MBNA ESPAÑA

¹⁰ Casos M.5384 BNP PARIBAS/FORTIS; M.4844 FORTIS/ABN AMRO ASSETS.

¹¹ Casos M.5384 BNP PARIBAS/FORTIS, M.6164 BARCLAYS BANK/ EGG CREDIT CARD ASSETS.

usuarios de las tarjetas solventar problemas puntuales de liquidez, sin tener en cuenta necesidades de compra o de oportunidad.

- (34) En lo relativo al mercado geográfico, la extinta CNC ha considerado que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional, dado que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes entre sí.
- (35) En cuanto al ámbito geográfico relevante del segmento de créditos al consumo, puede deducirse de decisiones anteriores de la Comisión¹² que es de ámbito nacional, si bien dadas las características de la operación no sería necesario cerrar su definición.

2. Seguros

- (36) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹³ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (37) La Comisión Europea ha indicado que los mercados de seguros están verticalmente relacionados con el mercado de distribución de seguros¹⁴, que es el que será objeto de análisis a efectos de considerar el impacto de la operación.
- (38) Este mercado está compuesto, además de por las aseguradoras, que ofrecen sus productos directamente a los clientes, por los agentes y corredores de seguros. Además, una parte muy importante de los seguros se distribuyen a través de las redes comerciales de las entidades financieras que, en términos generales, suelen vender los productos diseñados por sus propias sociedades de banca-seguros¹⁵.
- (39) En otras palabras, siguiendo los precedentes del sector asegurador de la Comisión Europea, se puede distinguir entre los mercados de producción y de distribución de seguros. En el mercado de distribución de seguros, estarían

¹² Caso M. 5384 BNP PARIBAS/ FORTIS

¹³ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C-0271/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES-CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA y C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

¹⁴ Decisión de la Comisión Europea de 19 de enero de 2011, asunto M.6053, CVC/ APOLLO/ BRIT INSURANCE.

¹⁵ Ver, entre otras las Resoluciones del Consejo de la antigua CNC en los asuntos C-0186-09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09, CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0272/10, MAPFRE-CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA – ASCAT SEGUROS GENERALES – CAIXA TARRAGONA VIDA – CAIXA MANRESA VIDA; y C-0322/10, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL/CAIXASABADELL VIDA/CAIXASABADELL COMPANYIA D'ASSEGURANCES. Ver, también, Decisiones de la Comisión Europea en AEGON/BANCA CIVICA/CAJABURGOS VIDA (M.6223) y ZURICH/SANTANDER/ZS INSURANCE (M.6384).

¹⁴ En este sentido, puede citarse la Decisión de la Comisión Europea de 28 de agosto de 2006 en el asunto COMP/M. 4284 AXA/ Winterthur.

activos los agentes, brokers y otros mediadores, como los bancos y sus filiales mediadoras (operadores de banca-seguros¹⁶).

- (40) De acuerdo con el contrato de compraventa firmado por las partes, el operador de banca seguros de NCG (CXG Operador de Bancaseguros Corporación Caixagalicia, S.L.) se compromete a ceder parcialmente su posición de distribuidor en los contratos de mediación no exclusivos de ramos distintos del de vida respecto del negocio de las oficinas de la Unidad de Negocio.
- (41) Según la notificante, la operación tiene un impacto muy limitado en el sector de la distribución de seguros de ramos distintos del de vida, dado que APOLLO EPF II tiene una presencia marginal en este sector y FINANMADRID interviene de manera muy limitada como distribuidor de seguros de protección de impagos de [CONFIDENCIAL].
- (42) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales han venido considerando que el mercado de la distribución de seguros¹⁷ tiene, por lo general, carácter nacional, debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (43) En la operación objeto de análisis la notificante estima, y esta Dirección está de acuerdo, en que no existen mercados relevantes propiamente dichos, pues las cuotas conjuntas de las partes son muy reducidas bajo las distintas definiciones de mercado posibles. En consecuencia, se indicarán a efectos informativos los distintos ámbitos de actividad de las partes y las cuotas resultantes de la concentración en cada uno de ellos.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (44) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (45) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (46) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por la notificante, la cuota de EVO BANCO, en el mercado español de la banca minorista en el

¹⁷ Decisión de la Comisión Europea de 19 de enero de 2011, asunto M.6053, CVC/ APOLLO/ BRIT INSURANCE

año 2012, ascendió a un [0-10%] en términos de créditos, a un [0-10%] en términos de depósitos y a un [0-10%] en términos de oficinas.

- (47) El BDE indica en su informe que EVO BANCO tiene un tamaño reducido en cualquier mercado relevante de producto o servicio en el ámbito nacional o en cualquier mercado geográfico menor. Su cuota en banca minorista en la Comunidad de Madrid, región en la que tiene mayor presencia, es del [0-10%] en créditos y del [0-10%] en depósitos.
- (48) En cuanto al segmento de los préstamos al consumo, la oferta está constituida por las entidades bancarias tradicionales que operan extensas redes de sucursales y ofrecen una amplia cartera de servicios bancarios. Junto a ellos existen otros operadores especializados en la realización de operaciones crediticias¹⁸, los denominados establecimientos financieros de crédito, como es el caso de FINANMADRID.
- (49) Según la notificante, al margen de las entidades bancarias tradicionales, los principales operadores del mercado de los préstamos al consumo en España son Grupo Cetelem, Santander Consumer Finance, Cofidis Hispania y Grupo Finanzia.
- (50) Según datos aportados por la notificante que proceden de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), la cuota de FINANMADRID en los tres últimos años ha sido muy inferior al 5%¹⁹. La notificante indica, asimismo, que la cuota de EVO BANCO en este segmento se sitúa muy por debajo del 5%.
- (51) Por su parte AVANT presta servicios a los titulares de tarjetas de pago ya emitidas, y servicios de gestión de préstamos al consumo ya concedidos. AVANT es el acreedor de los préstamos concedidos y continúa ofreciendo todos los servicios inherentes a las tarjetas de crédito a los usuarios actuales. Según la notificante, la operación sólo produciría un solapamiento muy limitado en el segmento de créditos al consumo, ya que AVANT no emite tarjetas de crédito ni concede créditos a nuevos clientes desde hace un año.
- (52) En lo que respecta al mercado de la distribución de seguros, de acuerdo con lo manifestado por la notificante, los seguros de protección de impagos o PPI comercializados por FINANMADRID son un producto accesorio al de la oferta de créditos al consumo, siendo la cuota de FINANMADRID como distribuidor de PPI inferior al 1%.

¹⁸ Incluyendo créditos personales, pólizas de crédito, créditos al consumo, créditos hipotecarios y financiación de transacciones comerciales, no pudiendo sin embargo realizar operaciones de crédito en cuenta corriente al no poder captar fondos del público (las actividades de captación de depósitos están reservadas a los bancos, las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito). También pueden prestar servicios de gestión y emisión de tarjetas de crédito y de concesión de avales y garantías.

¹⁹ Adicionalmente la notificante señala que dichos datos no se corresponden con el total del crédito al consumo en España, ya que la información de ASNEF solamente incluye la facturación de los establecimientos financieros de crédito y no de los bancos tradicionales, por lo que la cuota real de FINANMADRID sería inferior a la considerada por ASNEF.

- (53) En cuanto a la presencia de EVO BANCO en el sector de la distribución de seguros de no-vida, según la notificante es muy modesta y proviene de la cesión parcial de la posición mediadora del operador de banca-seguros de NCG. La notificante estima que la cuota conjunta de las partes en este mercado será muy limitada y, en todo caso, inferior al 1%.

VII.2. Demanda y canales de distribución

- (54) Por lo general las entidades financieras clasifican sus clientes de banca minorista en personas físicas y jurídicas.
- (55) En lo relativo a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias utilizan fundamentalmente su red de oficinas. No obstante, en los últimos tiempos los avances tecnológicos han permitido emplear otros canales no presenciales: banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros. Aunque existen algunas entidades cuyo canal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (56) En el caso de las partícipes en la operación, según información de la notificante, los canales empleados por EVO BANCO son su red de oficinas, la banca on-line y la banca telefónica.
- (57) En lo que a los préstamos al consumo, se trata de un mercado maduro que se ha visto drásticamente afectado por la crisis económica. La disminución de los volúmenes de contratación experimentada en los últimos cinco años ha eliminado a algunos operadores, sobre todo extranjeros, según indica la notificante.
- (58) La demanda de los préstamos al consumo está muy fragmentada y proviene de los particulares que desean financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo.
- (59) Por lo general, la distribución de los préstamos al consumo se realiza mediante el contacto directo con los clientes a través de oficinas, el canal telefónico o Internet y mediante los denominados “prescriptores”, establecimientos comerciales con los que las entidades financieras establecen acuerdos de colaboración para financiar la compra de los bienes de consumo que el establecimiento comercializa por parte de sus clientes. Este último canal de distribución resulta relevante para la financiación ofrecida y contratada en el propio punto de venta.
- (60) Según la notificante, los establecimientos comerciales suelen firmar acuerdos con varias entidades financieras al mismo tiempo, actuando como prescriptores de todas ellas, eligiendo una u otra entidad para proponerle una determinada operación en base al porcentaje de operaciones aceptadas, comisiones, descuentos y agilidad de administración.
- (61) La notificante indica que FINANMADRID ha suscrito acuerdos con más de 4.000 prescriptores a través de su marca “Fracciona” [CONFIDENCIAL].

VII.3. Barreras a la entrada

- (62) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran

parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.

- (63) No obstante lo anterior, bajo la coyuntura actual del sistema financiero español, sometido a un proceso de consolidación y redimensionamiento, en la práctica, la ausencia de barreras a la entrada de tipo normativo, tecnológico o de información podría no constituir un incentivo suficiente para la entrada de nuevos operadores en el mercado.
- (64) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.
- (65) Ahora bien, para valorar las posibilidades reales de cambio de entidad financiera habría que analizar los costes de cambio de proveedor con que se podrían encontrar aquellos clientes que concentren en una única entidad un conjunto de productos y, por tanto, la competencia existente entre entidades en función del tipo de cliente.
- (66) En lo referente a la creación de un establecimiento financiero de crédito, en España está sujeta a su autorización previa por el BDE y a su inscripción en el Registro Especial de establecimientos financieros.
- (67) El procedimiento para la obtención de dicha autorización es similar al de las entidades bancarias, aunque las condiciones establecidas para su creación son más flexibles y las exigencias de capital inferiores. Por otro lado, la operativa de los establecimientos financieros de crédito está sujeta a un régimen normativo vigilado por el BDE similar al de las entidades bancarias, en especial en lo que se refiere a los recursos propios y a la contabilidad.
- (68) Junto a ello es preciso contar con una plataforma para la gestión de los créditos que incorpore todas las herramientas de gestión comercial necesarias para realizar las operaciones con los clientes.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (69) La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo de EVO BANCO por parte del fondo de inversión APOLLO EPF II.
- (70) La concentración no alterará de forma significativa la competencia en los mercados afectados, fundamentalmente de banca minorista y seguros, pues la cuota conjunta de las partes en los distintos segmentos analizados es inferior al 5%.
- (71) Además, supondrá la introducción de un nuevo participante en el mercado bancario español, ampliando la oferta para los consumidores.

- (72) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.